



## Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 07-2017



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Admitase la solicitud número 07-2017, de fecha 09 de marzo de dos mil diecisiete presentada por **XXXX XXXX XXXX**, quien se identificó con Documento Único de Identidad N° **XXXX XXXX XXXX**, en la que se solicita “Tres copias certificadas de los plazos de resolución de los procesos fenecidos de las causales: Nulidad de Despido, Injusticia Manifiesta y Juicios Colectivos, presentados en el Tribunal de Servicio Civil en los últimos dos años (2015 y 2016)”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día nueve de marzo, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento Jurídico del Tribunal de Servicio Civil solicitando la información requerida sobre “Tres copias certificadas de los plazos de resolución de los procesos fenecidos de las causales: Nulidad de Despido, Injusticia Manifiesta y Juicios Colectivos, presentados en el Tribunal de Servicio Civil en los últimos dos años (2015 y 2016)”. El día 21 de marzo, el jefe del Departamento Jurídico pidió, a través de un escrito, una prórroga para entregar la información por la complejidad de la misma, amparándose en el artículo 71 de la LAIP. Así, el plazo de respuesta se extendió hasta el día veintinueve de marzo. En dicha fecha, el referido Departamento entregó la información que contiene “Tres copias certificadas de los plazos de resolución de los procesos fenecidos de las causales: Nulidad de Despido, Injusticia Manifiesta y Juicios Colectivos, presentados en el Tribunal de Servicio Civil en los últimos dos años (2015 y 2016)”

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es

pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre “Tres copias certificadas de los plazos de resolución de los procesos fenecidos de las causales: Nulidad de Despido, Injusticia Manifiesta y Juicios Colectivos, presentados en el Tribunal de Servicio Civil en los últimos dos años (2015 y 2016”.
3. De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente el plazo adicional de cinco días hábiles para la entrega de la información.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confirmase la existencia de la información solicitada por **XXXX XXXX XXXX**, consistente en “Tres copias certificadas de los plazos de resolución de los procesos fenecidos de las causales: Nulidad de Despido, Injusticia Manifiesta y Juicios Colectivos, presentados en el Tribunal de Servicio Civil en los últimos dos años (2015 y 2016”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

  
  
Licda. Carmen Gemima Alvarado Alvarado  
Oficial de Información  
Tribunal de Servicio Civil

Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.  
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114  
[www.tsc.gob.sv](http://www.tsc.gob.sv)  
E-mail: [oficialdeinformacion@tsc.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@tsc.gob.sv)

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.